



CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, efectuando la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la DEMANDANTE.

- **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$379.726
NOTIFICACIÓN (folio 59)	\$7.000
TOTAL	\$386.726

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRESCIENOS OCHENTA Y SEIS MIL SEECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$386.726,00)**.

Barrancabermeja, 27 de enero de 2022

SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2015-00690-00
Demandante	PORVENIR S.A.
Demandado	CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2015¹ el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja libró mandamiento de pago en contra de CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FOND

OS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. por las siguientes sumas:

- a. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4.746.582,00) por concepto de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre julio de 2011 y septiembre de 2015.
- b. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados contenidos en el título ejecutivo, desde cuando cada obligación se hizo exigible hasta obtener su pago, liquidados de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto

¹ Folio 20 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00690-00
Demandante PORVENIR
Demandado CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA

de renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993, y 28 del Decreto 692 de 1994.

c. Por las costas procesales, incluidas las agencias en derecho.

Dentro de la misma providencia se negó el mandamiento de pago por las sumas que se generaran con posteridad la presentación de la demanda y que no fueran pagadas por el demandado. Igualmente se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Por último, dispuso la notificación personal a la parte demandada, quien contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y otros cinco (5) para excepcionar.

El demandado se notificó personalmente el 22 de febrero de 2016, según obra constancia al folio 56 del numeral 001 del expediente digital, pero guardó silencio; en consecuencia mediante providencia del 13 de mayo de 2016² se dispuso seguir adelante la ejecución, condenando en costas a la parte demandada.

Mediante escrito recibido el 19 de mayo de 2016 la apoderada judicial de la ejecutante allegó escrito liquidación de crédito³, de la cual se corrió traslado mediante auto del 8 de junio de 2016⁴ y se aprobó en providencia del 21 de junio de 2016⁵; posteriormente fue actualizada y aprobada en auto del 3 de abril de 2019⁶, por lo que se hizo entrega de un título por valor de \$9.960.159,36 a favor de PORVENIR S.A., el que se deberá imputar a la obligación aquí cobrada.

Por otra parte, al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Ahora bien, como quiera que la parte acora insiste en la entrega de dineros líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaria procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

² Folio 64 del numeral 01 del expediente digital

³ Folios 70 y s.s. numeral 01 expediente digital

⁴ Folio 76 numeral 01 expediente digital

⁵ Folio 77 ibidem

⁶ Folio 84 ibidem

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00690-00
Demandante PORVENIR
Demandado CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- Por estar ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

TERCERO.- **LIBRAR** oficio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, para que, si es del caso, ponga a disposición los títulos que obren por cuenta del presente proceso. Igualmente deberá informar los títulos que han sido pagados dentro del presente proceso a efectos de imputar a la obligación aquí cobrada. Por Secretaria procédase de conformidad, dejándose constancia en el expediente digital.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente, así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes -a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 006 de fecha 7 de febrero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Proceso Ejecutivo Laboral
Radicación 68081-31-05-001-2015-00690-00
Demandante PORVENIR
Demandado CARLOS AURELIO PEREZ ALDANA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0e9da9b59cb7f634855aec0d792fc9ff99251a6a0ece8d364606efa331863f0

Documento generado en 04/02/2022 03:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>